

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Junta provincial de Abastos.

ACEITES

Circular

Habiéndose resuelto, con fecha 19 del corriente mes, por la Dirección general de Abastos, la petición de los fabricantes de aceites de cacahuete, de elevación del precio de venta de dicho artículo al por mayor, en el sentido de que no se permita referida elevación, debiendo venderse en fábrica el aceite refinado con menos de un grado de acidez á ciento setenta y cuatro pesetas los cien kilos y autorizando á los fabricantes á cobrar dos pesetas por los cien kilos cuando presten servicio de envases pero sin que dichos fabricantes puedan exigir cantidad alguna como fianza por la prestación de las referidas envases; se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de almacenistas de coloniales y demás interesados, referente al señalamiento de los precios conforme á la regla 15 de la circular de la Dirección general de Abastos de 23 de Mayo último, publicada en este periódico oficial correspondiente al día 3 de Junio del corriente año.

Los señores Alcaldes, tan pronto llegue á su poder el BOLETIN en que se inserte esta circular, la darán á conocer por los medios de costumbre. Zamora 26 de Julio de 1927.

El Gobernador-Presidente,
Manuel G. Longoria.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he ordenado destitución Alcalde los Barrios, provincia de Cádiz, por morosidad en el pago á los Médicos titulares y estando dispuesto á adoptar igual medida con los demás que se encuentren en idéntico caso, sírvase V. E. hacer pública la noticia para conocimiento de las Corporaciones municipales ordenando á Inspector provincial de Sanidad que le facilite inmediatamente nota de los pueblos que estén en descubierto con dicha atención y remítamelé».

Lo que se hace público en este periódico ofi-

cial para conocimiento de los señores Alcaldes interesados.

Zamora 29 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Servicio Agronómico.—Plagas.

A los Sres. Alcaldes de los diferentes términos municipales de esta provincia se les recuerda la obligación que tienen de vigilar los vuelos de la Langosta y pagos donde haya hecho la ovación; y una vez cumplido este servicio se servirán comunicarlo inmediatamente á este Gobierno.

Zamora 22 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Diputación provincial de Zamora

Colonia de enfermos pretuberculosos.

Concurso

La Comisión provincial en su última sesión, acordó abrir concurso por término de veinte días naturales, á partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los parientes más inmediatos, ó representantes legales de niñas pretuberculosas, puedan solicitar la estancia gratuita en el Sanatorio construido por la Diputación en término de San Martín de Castañeda, por término de un mes, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Ser la enferma ó sus padres, naturales de esta provincia.

2.^a Tener la enferma la edad de ocho á catorce años.

3.^a Ser pobres los padres en sentido legal.

Para la demostración de este extremo, se acompañarán los documentos que en la actualidad se exigen para la admisión en el Hospital de la Encarnación y la certificación de nacimiento de la enferma.

El número de plazas, independiente de las que disfrutarán las asiladas, será de 32; cuatro por cada partido judicial, con preferencia las más pobres ó de familia más numerosa en idénticas condiciones y en el supuesto de que no haya solicitudes de algún partido ó su número no llegue al de cuatro, se acumularán á los restantes con primacía de los de mayor número de habitantes.

No excediendo las solicitudes del número indicado, tendrán derecho á las mismas, las enfermas de la edad y naturaleza expresada, procedentes de la clase media, entendiéndose por tales las que no satisfagan de contribución más de 150 pesetas ó no disfruten sueldos mayores de 4.000 pesetas.

Las instancias (en papel de última clase 0'15 pesetas, así como el expediente de pobreza) serán dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación y examinadas, así como los justificantes, por la Comisión provincial y el acuerdo que recaiga

será comunicado á los interesados para en el caso de serles favorable, se personen las enfermas en el día y hora que se les señale en la Casa de Expósitos (Hospicio provincial), á ser reconocidas por el Médico de la Beneficencia provincial D. Felipe Anciones, quien sin ulterior recurso, determinará si procede ó no, la admisión en el Establecimiento de referencia.

Para el traslado al mismo se les señalará el día y hora que hayan de presentarse en la Casa de Expósitos, con ropas tanto interiores como exteriores idénticas á las que traigan puestas, en el mejor uso posible, seis pañuelos de mano y otro calzado además del puesto.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Zamora 23 de Julio de 1927.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

R=2158

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación provincial, se hace público en este periódico oficial que guardan turno para el ingreso en el Hospital Asilo de Toro los siguientes solicitantes:

Sección de mujeres.

Segunda Llamas Sebastián, Narcisa Prieto Alonso, Clara Gago Rivas, Clara Barajas Sánchez, Petra López Sariñana, Carlota Manteca Puro, Fernanda Alonso Marbán, Marcelina García Hernández, Josefa Tejedor Martínez, Rufina Micharel Luis, Mercedes de la Iglesia, Dolores Fernández, Juana Rubio García, Clara Pérez Manteca, Luisa Fernández Martín, Concepción Limia Tejero, María Ratón Misol, Catalina Caso Gallego, Carmen López Pinilla, Teodora Calvo Rodríguez, Avelina González Fernández, Raimunda Alaguero Santos, Lucía Ferreras Romero, María Núñez Gaitón.

Sección de hombres.

Francisco Izquierdo Diez, José Martín Pérez, Cipriano Vega, Paulino Crespo Chimeno, José García López, José Luis Barrios Alvarez, Manuel de la Iglesia, Gregorio Bonis García, Mateo Palomino Terán, Valeriano Gutiérrez García, Germán Villar Morillo, Silvestre Sánchez García, Felipe Fernández Alcojor, Lorenzo Benavides García, Manuel Vinagre de la Calle, Fermín Gutiérrez Ruiz, Francisco de Córdoba González, Antolín Calvo Magarzo. Juan Manuel Marbán Marbán,

Para el ingreso, por orden de esta Diputación, en el Asilo de ancianos de esta capital, existe el turno siguiente:

Sección de mujeres.

Isidora Garrote Montamarta, de Villaralbo. Carmen Francisco Palazuelo Vázquez, de Zamora.

Lucía Ferreras Romero, de Santibañez de Vidriales.

María Núñez Gaitón, de Argusino.

Sección de varones.

Paulino Crespo Chimeno, de Zamora.

Valeriano Gutiérrez García, de Arcenillas.

Felipe Castaño Raigada, de Sanzoles.
Ezequiel Santiago Gutiérrez, de Quiruelas de Vidriales.

En la relación de ancianos que guardan turno para el percibo de la pensión de 0'75 pesetas diarias, hace el número primero Anastasio de San Gregorio de la Iglesia, de Alfaraz, que figuraba con el número 21 de la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 26 de Enero del presente año y á cuya relación nos remitimos para conocimiento de los números correspondientes á los demás solicitantes.

Zamora 21 de Julio de 1927.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.
R—2116

Jefatura de Obras públicas.

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 25 del actual, de esta Jefatura, se padeció un error al consignar la fecha de terminación de las obras hasta el 30 de Abril de 1927 y debe entenderse que dicho plazo es hasta el 30 de Abril de 1928.

Servicio Agronómico de Zamora.

Informaciones agrícolas.

En uso de las facultades que me concede el artículo 17 del Real decreto de 29 de Abril último y al objeto de poder dar cumplimiento á una orden de la Dirección general de Agricultura y Montes, los señores Presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas se servirán remitir en el plazo de ocho días á esta Sección Agronómica el número de agricultores existentes en cada uno de los respectivos términos municipales.

A los efectos de esta estadística se entenderá por agricultor todo habitante del término municipal que explote ó aproveche por su cuenta alguna superficie del mismo con fines agrícolas ó pecuarios.

Lo que se hace público por medio de este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y debido cumplimiento de las respectivas Juntas locales ya citadas.

Zamora 27 de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Fabriciano Cid.
R—2160

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Artículo 12

Los industriales que se dediquen á la compra venta de vehículos usados, habrán de satisfacer una cuota de Patente correspondiente á un vehículo de 10 caballos como mínimo por cada coche que tengan en circulación para pruebas, pudiendo tener encerrados y sin pagar patente los vehículos usados que adquieran y utilizarlos sucesivamente con la Patente ó Patentes que hayan satisfecho. Además, podrán utilizar todos los vehículos que tengan, á condición de que las Patentes que por endoso le hayan transferido los particulares que se los hubieren vendido, estén dentro del periodo de validez. En estos casos, una vez caducadas las Patentes endosadas, deberán presentar la baja en la Administración de Rentas, que la concederá con carácter definitivo; y el industrial quedará obligado á dar cuenta inmediata de las ventas que haga, indicando en cada caso el nombre y el domicilio del comprador. Si entre los vehículos usados hubiere camiones ó motocicletas habrá de proveerse de una Patente, por lo menos, para cada uno de estos grupos, á base mínima de una tonelada, si se trata de camiones, y de tres caballos, cuando se trate de motocicletas.

Artículo 13.

Disfrutarán de exención del impuesto de la Patente, expidiéndose gratuitamente dicho documento, que será exactamente igual en su forma á la de pago:

1.º Los automóviles de cualquier clase que pertenezcan en propiedad al Estado, á la Provincia ó al Municipio, incluyendo los que pertenezcan al Ejército ó á cualquier instituto armado. Esta exención no alcanza á los vehículos que siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad ó cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones.

Tampoco alcanza la exención á los automóviles arrendados ó alquilados.

2.º Los automóviles de cualquier clase pertenecientes á individuos de los Cuerpos diplomáticos y consular acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará á la más estricta reciprocidad en su extensión y grado.

3.º Los autobuses ú omnibus de repuesto ó reserva que tengan las Empresas de servicio público de viajeros, con ó sin exclusiva, sin que en ningún caso pueda exceder el número de dichos vehículos, á los efectos de la presente exención, de

- 1, cuando la Empresa tenga hasta tres.
- 2, cuando la Empresa tenga hasta seis.
- 3, cuando la Empresa tenga hasta diez.
- 4, cuando la Empresa tenga hasta quince.
- 5, cuando la Empresa tenga hasta veinte, y uno más por cada cinco coches á partir de veinte, siempre que se dediquen á una línea por la misma Empresa.

Los vehículos de reserva que posean los industriales de Empresas de transporte de viajeros serán precintados por la Administración, y cuando sea preciso utilizar alguno, podrá el mismo industrial sin levantar el precinto, circular con dichos vehículos, con obligación inexcusable de dar parte en el día á la Administración ó á la Alcaldía del domicilio, explicando las causas de haberlo puesto en servicio, quedando obligado en cuanto deje de usar el vehículo á dar cuenta de ello á la Administración.

Artículo 14.

Cuando un vehículo precintado se ponga en servicio público, solo para mantener éste sin interrupción, en sustitución de otro vehículo notoriamente averiado ó inutilizado, no será exigible nueva Patente.

Pero si lo fuere con cualquier otro motivo, como aumento de circulación, afluencia de viajeros que transportar eventualmente, ferias y fiestas ó cualquier otra causa accidental y temporal por menos de quince días seguidos ó interrumpidos durante el mes, y de treinta días, aunque sea con intervalos, durante el semestre, se satisfará por el nuevo vehículo puesto en servicio, el impuesto equivalente á la sexta parte de la patente semestral que le corresponda, sin perjuicio de lo que proceda pagar, en su caso por viajeros y mercancías.

Deberá al efecto, la Empresa interesada hacer por anticipado la oportuna declaración del servicio accidental que trata de establecer, expresando las características del carruaje.

Todo vehículo en uso accidental continuará con la faja de «Precintado».

Si el uso accidental, debido á reemplazo de otro vehículo, durase más de quince días en el mes ó de treinta en el semestre, según los casos, deberá abonarse la Patente por el semestre completo.

Artículo 15.

Las exenciones temporales concedidas por algunos Ayuntamientos con carácter general para los vehículos de una misma clase, no determinarán reducción en el importe de la Patente expedida á los mismos, pero los Ayuntamientos quedarán obligados á indemnizar ó reintegrar las cantidades correspondientes á los propietarios de los vehículos favorecidos con dichas exenciones á medida que el Estado les haga el correspondiente abono de su participación en la Patente. Sin embargo, de acuerdo con las Corporaciones y los interesados, se podrán convenir reglas especiales en cada caso concreto.

Artículo 16.

Los vehículos automóviles de producción nacional que reúnan las condiciones que señala el Real decreto-ley de 9 de Abril de 1927, disfrutará de las exenciones totales ó parciales que dicha disposición determina.

Artículo 17.

Las exenciones y reducciones á que se refiere este capítulo, cesarán *ipso facto* cuando los vehículos á que afecten dejen de reunir las condiciones que se exigen para otorgarlas, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda en caso de omisión, ocultación ó fraude.

CAPITULO III

Declaraciones.

Artículo 18.

Los particulares ó entidades que adquieran un vehículo automóvil de los sujetos á este Reglamento, están obligados á declarar, en la Delegación ó Subdelegación de Hacienda de la provincia ó en la Alcaldía del término municipal en que estén avecindados ó quieran domiciliarlo, las características del vehículo y los datos que consigne el permiso de circulación de Obras públicas. Este permiso acompañar á la declaración y, previo cotejo, se devolverá al presentador juntamente con duplicado de aquella, sellado por la oficina receptora. Si se advirtiese algún defecto ó error en el permiso de circulación de Obras públicas, se suspenderá la liquidación y despacho de la Patente hasta que se subsane.

Artículo 19

Los vehículos automóviles deberán matricularse, por regla general en el lugar de que sean vecinos ó domiciliados sus dueños ó poseedores. Sin embargo, éstos podrán situarlos en cualquier otro punto del territorio común cuando así les convenga para su mejor uso.

Los carruajes ó vehículos objeto de este Reglamento pertenecientes á personas avecindadas ó domiciliadas en provincias de régimen concertado (Vascongadas ó Navarra), podrán circular por todo el Reino sin más Patente que la que en ellos se les hubiese expedido, siempre que, existiendo igual reciprocidad en aquellos, satisfagan una Patente de igual ó mayor cuantía que las establecidas en eneste Reglamento.

En otro caso, tendrán que pagar la diferencia de la Patente semestral para circular por el territorio común del Reino.

Las cuotas especiales establecidas para Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, sólo dá derecho á circular en el respectivo territorio á que se refieren. Al salir el vehículo de dichas provincias ó territorios, habrán de satisfacer la Patente nacional.

Artículo 20

La Administración podrá reclamar de los constructores, reparadores, ó vendedores de vehículos, objeto de este Reglamento, los datos que necesiten para conocer el movimiento de entrada y salida de los mismos en sus fábricas ó talleres, é imponerles, por acuerdo del Delegado ó Subdelegado de Hacienda, publicado en el BOLETIN OFICIAL, la obligación de llevar, al efecto, un registro donde consten los datos precisos para conocer dicho movimiento.

Los mismos industriales cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de no admitir en sus fábricas ó talleres vehículos que, debiendo estar matriculados no aparezcan estarlo ó carezcan de la Patente, sin que se justifique la baja con el duplicado correspondiente ó con el precintado.

Artículo 21

El poseedor de un vehículo automóvil está obligado á permitir el acceso al local en donde lo tenga encerrado, á los Inspectores designados por la Delegación de Hacienda ó cualquier otro representante en debida forma de la Autoridad, sea ésta provincial, municipal ó de la Jefatura de Obras públicas, á los efectos de comprobar las declaraciones presentadas á fines fiscales.

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA
provincia de Zamora.

Patente nacional para circulación de los automóviles y demás vehículos.

CIRCULAR

No obstante haber transcurrido el plazo de diez días que fué concedido, son bastantes los dueños de automóviles y demás vehículos de tracción mecánica que aún no han presentado la declaración de los que poseen y que se hallen sujetos al pago de la Patente nacional de circulación.

Antes de proceder á exigir responsabilidades á los morosos, la Administración de Rentas públicas invita y concede un último plazo de ocho días para que los que no han cumplido con ese deber se apresuren á hacerlo, los de la capital en esta Administración y los de los pueblos en las respectivas Alcaldías, acompañando á las declaraciones el permiso de circulación expedido por las oficinas de Obras públicas, para que sea compulsado con la respectiva declaración.

Los señores Médicos en sus declaraciones harán constar el peso en kilogramos de sus automóviles, para poder disfrutar de la bonificación que señala el artículo 10 del Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, interesando á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á esta circular para conocimiento de los poseedores de automóviles que residen en sus respectivas localidades.

Zamora 27 de Julio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.

R—2156

Comandancia de la Guardia civil de Zamora.

A las once horas del día 7 del próximo mes de Agosto, se procederá en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital, á la venta en pública subasta de las armaz de caza que poseen las marcas de los punzones de pruebas reglamentarias y de la chatarra de las armas prohibidas é intervenidas á los infractores de las leyes, no comprendidas en el Real decreto de 29 de Marzo de último y Real orden del Ministerio de la Gobernación, número 416, de 9 de Abril del año actual.

Zamora 21 de Julio de 1927.—El primer Jefe, Octavio León Tuñón.

R—2113

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Recaudación del tercer trimestre del año 1927.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el día 1.º de Agosto próximo y hora de las nueve á tres de la tarde, dará principio la recaudación de contribuciones é impuestos correspondientes al trimestre y año expresado, en los días que á cada distrito municipal se designa á continuación.

Zona de la capital.

Oficina del Arriendo: calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recaudador: D. Eutimio Hernández Carretero.

Auxiliares: D. Arturo Jambrina Montalvo, D. Pedro de Lera, D. Gregorio Manso Buraya y D. Victorino Antón de Dios,

Zamora del 1 al 10 de Septiembre,

Primera zona de Zamora.

Oficina del Arriendo, calle de San Pablo, número 8, en Zamora,

Recaudador: D. José Salazar Nieto.

Andavías	2 y 3
Arcenillas	18 y 19
Arquillos	8
Carrascal	24
Cubillos	13 y 14
Hiniesta (La)	22 y 23
Monfarracinos	16
Moreruela de los Infanzones	12
Pajares	9 y 10
Palacios del Pan	1
Piedrahita	5
Pontejos	17
Valcabado	20
Villalazán	21

Segunda zona de Zamora.

Oficina recaudatoria: calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recaudador: D. Raimundo de Soteio.

Almaraz	16
Casaseca de las Chanas	4
Cerecinos del Carrizal	11
Fontanillas	9
Madridanos	12 y 13
Montamarta	8
Moraleja del Vino	2 y 3
Muelas del Pan	18
San Cebrián de Castro	10
San Pedro de la Nave	19 y 20
Villalarbo	6 y 7
Villaseco	17

Tercera zona de Zamora.

Oficina recaudatoria: calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recaudador: D. Tomás Esteban.

Algodre	4
Benegiles	2
Casaseca ne Campeán	18
Cazurra	7
Corese	5 y 6
Corrales	22, 23 y 24
Entrala	25
Gema	9
Jambrina	8
Molacillos	3
Morales del Vino	10 y 11
Peleas de abajo	12
Perdigón (El)	13 y 14
San Marcial	20
Tardobispo	16
Torres del Carrizal	1
Villanueva de Campeán	17

Primera zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Alcañices,

Recaudador: D. Ladislao Fernández.

Carbajales	23 y 24
Figuera de abajo	4
Figuera de arriba	5 y 6
Fonfria	13 y 14
Gallegos del Rio	9 y 10
Losacino	25 y 26
Manzanal del Barco	20
Rabanales	7 y 8
Trabazos	2 y 3
Vegalatrave	11
Villarino tras la Sierra	1

Segunda zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Tábara.

Recaudador: D. Manuel Boya.

Auxiliar: D. Emilio Boya Martín.

Faramontanos	5
Ferreras de abajo	3
Ferreras de arriba	1 y 2
Ferreruela	23
Friera de Valverde	6
Losacino	24
Morales de Valverde	10
Moreruela de Tábara	11 y 12
Navianos	7
Olmillos	21 y 22
Perilla de Castro	20
San Pedro de Zamudia	9
Santa Maria de Valverde	13
San Vicente del Barco	19
Tábara	17 y 18
Villanueva de las Peras	4
Villaveza de Valverde	8

Tercera zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Alcañices.

Recaudador: D. Rogelio González.

Alcañices	15 y 16
Boya	21
Ceadea	13 y 14
Cerezal	4
Mahide	20
Pino	6
Ráhano	9
Ricobayo	1
Riofrio	18
Samir	12
San Vicente de la Cabeza	19
San Vitero	10 y 11
Videmala	5
Villalcampo	2 y 3
Viñas	8

Primera zona de Benavente.

Oficina recaudatoria en Benavente.

Recaudador: D. Luis Mayo.

Auxiliares: D. Urbano Mayo Prada, D. Casimiro Mayo Prada, D. Luis Mayo Prada, don Narciso Mayo Prada, D. Raimundo Juarez, don Tomás Garcia Galende, D. Cándido P. Tábara y D. Rogelio Serapio.

Alcubilla	9
Arcos	19
Arrabalde	8 y 9
Barcial del Barco	13
Benavente	28 al 31
Bretó	12 y 13
Bretocino	18
Brime de Urz	5
Burganes	18 y 19
Calzadilla	3 y 4
Camarzana	1 y 2
Castrogonzalo	14 y 15
Colinas	7
Coomonte	8 y 9
Cunquilla	5
Fresno de la Polvorosa	13
Fuentes de Ropel	14, 15 y 16
Granucillo	5 y 6
Maire	10 y 11
Manganeses de la Polvorosa	16 y 17
Matilla de Arzón	20 y 21
Melgar de Tera	1 y 2
Micereces	3 y 4
Milles	19
Morales de Rey	20, 21 y 22
Otero de Bodas	23
Pobladura del Valle	10 y 11
Pozuelo de Vidriales	5 y 6
Pública de Valverde	3 y 4
Quintanilla de Urz	6
Quiruelas	6 y 7
Rosinos de Vidriales	8
San Cristobal	20 y 21
San Pedro de Ceque	1 y 2
San Román del Valle	12
Santa Colomba de las Carabias	21
Santa Colomba de las Monjas	16
Santa Cristina	14 y 15
Santa Croya	7
Santovenia	12 y 13
Sitrama	7
Torre del Valle	10 y 11
Vega de Tera	1 y 2
Villabrázaro	10 y 11
Villaferrueña	9
Villageriz	8
Villanazar	3 y 4
Villanueva de Azoague	14 y 15
Villaveza del Agua	12

Segunda zona de Benavente.

Oficina recaudatoria en Santibañez de Vidriales.

Recaudador: D. Felipe Martínez.

Auxiliares: D. Domingo Blanco, D. Antonio Romero Santiago y Santiago, D. Manuel Ferreras Palacios y D. Marcelo Gullón Gullón.

Ayoó	4
Bercianos	8
Brime de Sog	3
Cubo de Benavente	21
Fuente Encalada	22 y 23
Santibañez	24
San Pedro de la Viña	3 y 4
Tardemezár	25 y 26
Uña de Quintana	5 y 6

Primera zona de Bermillo.

Oficina recaudatoria en Bermillo.

Recaudador: D. Julio Martín Durán.

Auxiliar: D. Julio Martín Díez.

Abelón	20 y 21
Alfaraz	15
Almeida	2 y 3
Bermillo	5 y 6
Cabañas	23 y 24
Escuadro	18
Fresno de Sayago	2 y 3
Gamones	10
Gáname	19
Luelmo	11
Malillos	6
Mogatar	4
Moral	9
Moraleja de Sayago	18 y 19
Moralina	9
Muga	12
Peñausende	21 y 22
Pereruela	14 y 15
Piñuel	22

Sobradillo	5
Sogo	13
Tamame	20
Torrebrades	12
Torregamones	10
Villadepera	7 y 8
Villamor de Cadozos	4
Villamor de la Ladre	11
Villardiegua	7 y 8
Viñuela	14

Segunda zona de Bermillo.

Oficina recaudatoria en Bermillo.
Recaudador: D. Manuel Vicente.
Auxiliar: D. Tomás Vicente.

Argañán	17
Argusino	18
Badilla	16
Carbellino	11
Fariza	22 y 23
Fermoselle	6, 7 y 8
Fornillos	2
Palazuelo	3
Roelos	12 y 13
Salce	19
Villar del Buey	14
Zafara	1

Unica zona de Fuentesauco.

Oficina recaudatoria en Fuentesauco.

Recaudador: D. Tomás Matilla.

Auxiliares: D. Félix Aparicio Tola y D. Juan Manuel López Casaseca.

Argujillo	1 y 2
Bóveda (La)	10 y 11
Cañizal	1 y 2
Castrillo	4
Cubo del Vino	5 y 6
Cuelgamures	21 y 22
Fuente el Carnero	10
Fuentelepeña	18, 19 y 20
Fuentesauco	22, 23 y 24
Fuentespreadas	23 y 24
Guarrate	29
Maderal (El)	16 y 17
Mayalde	3 y 4
Pego (El)	13
Piñero (El)	25 y 26
Peleas de arriba	11 y 12
San Miguel de la Ribera	18 y 19
Santa Clara de Avedillo	13 y 14
Vadillo	4 y 5
Vallesa	27 y 28
Villabuena	10 y 11
Villaescusa	6 y 7
Villamor de los Escuderos	7 y 8

Primera zona de Puebla.

Oficina recaudatoria en Puebla.

Recaudador: D. Luis Mayo.

Auxiliares: D. Casimiro Mayo de Prada, don Luis Mayo de Prada, D. Narciso Mayo de Prada, D. Urbano Mayo de Prada y D. Rogelio Serapio San Román.

Asturianos	21 y 22
Cobrerros	12 y 13
Galende	6 y 7
Hermisende	26 y 27
Lubián	26 y 27
Otero de Sanabria	16
Palacios de Sanabria	19 y 20
Pedralba	10 y 11
Pias	24 y 25
Porto	24 y 25
Puebla	14 y 15
Requejo	28
Robleda	8 y 9
Rosinos de la Requejada	17 y 18
San Ciprián	1
San Justo	2 y 3
Trefacio	4 y 5
Ungilde	16
Terroso	28

Segunda zona de Puebla.

Oficina recaudatoria en Santibañez de Vidriales.

Recaudador: D. Felipe Martínez.

Auxiliares: D. Antonio Romero Santiago y Santiago, D. Manuel Ferreras Palacios y don Marcelo Gullón Gullón.

Cernadilla	4
Cional	8
Codesal	3
Donado	21
Espadañedo	22 y 23

Justel	3 y 4
Lanseros	24
Manzanal de arriba	5 y 6
Manzanal de los Infantes	25 y 26
Molezuelas	5 y 6
Mombuey	1 y 2
Muelas de los Caballeros	19 y 20
Otero de Centenos	3
Peque	7 y 8
Rionegro	11 y 12
Valdemerilla	3 y 4
Valparaiso	1 y 2
Villardecierros	9 y 10

Unica zona de Toro.

Oficina recaudatoria en Toro.

Recaudador: D. Antonino Garrido.

Auxiliares: D. Enrique Gómez, D. Crispulo

González y D. Gabriel Alvarez Espinilla.	8
Abezames	4 y 5
Aspariegos	9 y 10
Belver	11 y 12
Bustillo	3
Castronuevo	3 y 4
Fresno de la Ribera	11
Fuertesecas	16
Gallegos del Pan	6 y 7
Malva	19
Matilla la Seca	11 y 12
Morales de Toro	8
Peleagonzalo	19 y 20
Pinilla de Toro	2
Pobladura de Valderaduey	6 y 7
Pozoantiguo	20, 21 y 22
Sanzoles	6
Tagarabuena	25 al 31
Toro	9
Valdefinjas	23, 24 y 25
Venialbo	17 y 18
Vezdemarbán	2
Villalonso	17 y 18
Villalube	4 y 5
Villardondiego	3
Villavendimio	

Unica zona de Villalpando.

Oficina recaudatoria en Villalpando.

Recaudador: D. Teodoro Robles.

Auxiliares: D. Leonides Gallego Ruiz, don Nicolás del Teso Aliste y D. Isidro Francisco Garrido Escobar.

Cañizo	4 y 5
Castroverde	1, 2 y 3
Cerecinos de Campos	17 y 18
Cotancos	12 y 13
Granja	24 y 25
Manganeses de la Lampreana	19 y 20
Otero de Sariegos	9
Prado	4
Quintanilla del Monte	1 y 2
Quintanilla del Olmo	5
Revellinos	23 y 24
Riego	22 y 23
San Agustín	17
San Esteban	5 y 6
San Martín	8 y 9
San Miguel del Valle	7 y 8
Tapioles	12 y 13
Valdescorriel	9 y 10
Vega de Villalobos	1 y 2
Vidayanes	18
Villafáfila	7 y 8
Villalba	17 y 18
Villalobos	3 y 4
Villalpando	24, 25 y 26
Villamayor	10, 11 y 12
Villanueva del Campo	19, 20 y 21
Villardefallaves	3
Villárdiga	6
Villarrín de Campos	10 y 11

Lo que se hace público en este periódico oficial, á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la capital, que los auxiliares de la recaudación irán á domicilio á cobrar durante el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer cuotas en la oficina recaudatoria.

Al mismo tiempo se hace saber que transcurre el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer hasta el día 10 de Septiembre sus cuotas en la capital de la zona.

Zamora 21 de Julio de 1927.—Los Arrendatarios, Herederos de Andrés Peláz.—P. P., Teodoro Peláz.—V.º B.º—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes. R—2115

LOSACINO

Don Fermín Olivera Pérez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Losacino.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por Francisco Julián Gallego, contra Timoteo Fernández Calvo, en rebeldía, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Muga de Alba, distrito de Losacino, á diecinueve de Julio de mil novecientos veintisiete. Visto por el señor Juez municipal de dicho distrito D. Fausto Llamas Llamas el presente juicio verbal civil promovido por Francisco Julián Gallego, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Videmala, contra Timoteo Fernández Calvo, cuyo domicilio actual se ignora y cuya última residencia ha sido en el Castillo de Alba, sobre entrega de nueve fanegas y dos cuartillos de trigo barbilla, y

Fallo: Que debo condenar y condeno á Timoteo Fernández Calvo á que entregue en término de tercero día á Francisco Julián Gallego las nueve fanegas y dos cuartillos de trigo barbilla que le reclama, imponiendo á dicho Timoteo todas las costas del juicio. Se ratifica el embargo preventivo practicado en este juicio en nueve de los corrientes sobre el choto que se ha mencionado, y notifíquese esta sentencia al demandado Timoteo Fernández Calvo en la forma que previene la ley rituaría.

Lo mandó y firma D. Fausto Llamas Llamas, Juez municipal del distrito de Losacino. Así por esta mi sentencia que definitivamente juzgando pronuncio, mando y firmo.—Fausto Llamas.—Rubricado.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha y certifico.—Fermín Olivera.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación á Timoteo Fernández Calvo, libro el presente testimonio con el visto bueno del señor Juez municipal en Muga de Alba á diecinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario Fermín Olivera.—V.º B.º—El Juez, Fausto Llamas. R—2135

Don Fermín Olivera Pérez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Losacino.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por Angel Viñas Marbán contra Julián Fernández Mezquita, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Muga de Alba, distrito de Losacino, á veinte de Julio de mil novecientos veintisiete. Visto por el señor Juez municipal de este distrito D. Fausto Llamas Llamas, el presente juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por Angel Viñas Marbán, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, contra Julián Fernández Mezquita, en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo condenar y condeno á Julián Fernández Mezquita á que dentro de tercero día pague á Angel Viñas Marbán la cantidad de ochocientas diez pesetas y sus intereses legales, con imposición al condenado de todas las costas del juicio. Se ratifica el embargo preventivo practicado en este juicio en once de los corrientes, y notifíquese esta sentencia al Julián Fernández; por su rebeldía, en la forma que previene la ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fausto Llamas.—Rubricado.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha y certifico.—Fermín Olivera.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación á Julián Fernández Mezquita, libro el presente testimonio con el visto bueno del señor Juez municipal en Muga de Alba á veinte de Julio de mil novecientos veintisiete.—Fermín Olivera.—Visto bueno.—El Juez municipal, Fausto Llamas. R—2136